

- Errónea apreciación jurídica de las medidas a favor del aeropuerto interesado, en la medida en que determinadas medidas no fueron calificadas de ayudas de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, y otras fueron calificadas de ayudas de Estado compatibles con el mercado común.
- Falta de consideración del hecho de que todas las ayudas indicadas en la Decisión impugnada en favor del aeropuerto interesado han beneficiado, en suma, a Ryanair, como principal usuario de dicho aeropuerto.

---

**Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2015 — BelTechExport/Consejo**

**(Asunto T-765/15)**

(2016/C 068/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* BelTechExport ZAO (Minsk, Biolorusia) (representantes: J. Jerņeva y E. Koškins, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) 2015/1948 del Consejo, de 29 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO 2015 L 284, p. 62), en la medida en que extiende la aplicación de las medidas restrictivas, aunque suspendidas temporalmente, a la demandante.
- Anule la Decisión (PESC) 2015/1957 del Consejo, de 29 de octubre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO 2015 L 284, p. 149), en la medida en que extiende la aplicación de las medidas restrictivas, aunque suspendidas temporalmente, a la demandante.
- Condene al Consejo al pago de las costas de la demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que los actos impugnados no ofrecen una motivación adecuada de la constante inclusión de la demandante en la lista de los anexos pertinentes y en que el Consejo ha infringido el artículo 296 TFUE, apartado 2, que exige que el Consejo motive sus actos.
  2. Segundo motivo, basado en que los actos impugnados violan el derecho de defensa y el derecho a un juez imparcial consagrados en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») e infringen los artículos 6 y 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH») en la medida en que se adoptaron sin dar oportunidad a la demandante de ejercer efectivamente su derecho de defensa, en particular su derecho a ser oída y el derecho a un procedimiento que le permita solicitar efectivamente su exclusión de la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas.
  3. Tercer motivo, basado en que los actos impugnados adolecen de errores manifiestos de apreciación en la medida en que se basan en la falsa suposición de que la demandante, como empresa importante en el sector bielorruso de la fabricación y exportación de armas, se beneficia del régimen de Lukashenko.
  4. Cuarto motivo, basado en que los actos impugnados infringen el derecho fundamental a la propiedad del artículo 17 de la Carta y del artículo 1 del Protocolo n° 1 del CEDH y en que esta infracción no se basa en pruebas concluyentes y es injustificada y desproporcionada.
-